

RESOLUCIÓN No.
()

Por medio de la cual se levanta una zona libre de Tuberculosis bovina en el municipio de Cajamarca del departamento del Tolima

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, Decreto 4765 de 2008, el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) es el organismo intergubernamental encargado de mejorar la salud y el bienestar animal en el mundo, con más de 180 países miembros, entre estos Colombia.

Que la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el Capítulo 8.11.4, del Código Terrestre, estableció los requisitos para que un país o zona sea declarado libre de tuberculosis bovina, o para conservar el estatus sanitario libre de infección por el complejo M. tuberculosis.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió la Resolución 4437 del 27 de diciembre de 2010 “Por medio de la cual se declara una zona libre de Tuberculosis Bovina en el territorio colombiano”, declarando la zona del Cañón de Anaime en el municipio de Cajamarca, en el departamento de Tolima.

RESOLUCIÓN No.
()

Por medio de la cual se levanta una zona libre de Tuberculosis bovina en el municipio de Cajamarca del departamento del Tolima

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió la Resolución 005315 de 2011 “Por medio de la cual se declara como zona libre de Tuberculosis Bovina el Municipio de Cajamarca del Departamento de Tolima”.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el ICA debe establecer acciones para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que en reuniones presentadas por representantes de los ganaderos y funcionarios de la Alcaldía de Cajamarca Tolima con el Instituto Colombiano Agropecuario, entre las cuales se manifestó el desconocimiento y falta de aplicabilidad de la Resolución 5315 de 2011.

Que dado el desconocimiento y falta de aplicabilidad de las Resoluciones 4437 de 2010 y 5315 de 2011, los productores ubicados en el Municipio de Cajamarca del Departamento del Tolima, no han cumplido con los requisitos sanitarios establecidos en el numeral 8.11.4 de Código para Animales Terrestres de la OIE, que garanticen que el municipio de Cajamarca pueda seguir siendo considerado como zona libre de Tuberculosis Bovina.

Que al no darse el cumplimiento de los requisitos establecidos por la OIE en el numeral 8.11.4, así como la ineficacia de las Resoluciones 4437 de 2010 y 5315 de 2011, se hace necesario reestablecer las acciones de prevención, control, erradicación y manejo de la tuberculosis bovina de la zona de Cajamarca Tolima, encaminadas a garantizar el estatus sanitario del país y las condiciones de los predios ubicados en este municipio, conforme a los planes sanitarios para el control y erradicación de la Tuberculosis Bovina establecidos en la Resolución 17463 del 15 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN No.
()

Por medio de la cual se levanta una zona libre de Tuberculosis bovina en el municipio de Cajamarca del departamento del Tolima

Que en este sentido los predios ubicados en la zona libre de tuberculosis bovina en el Municipio de Cajamarca, podrán acreditar las condiciones y obtener la certificación como predios libres de tuberculosis bovina de acuerdo al artículo 12 de la Resolución 17463 de 2017.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Levantar una Zona Libre de Tuberculosis Bovina en el municipio de Cajamarca del Departamento del Tolima

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplica a toda persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de predios bovinos y/o bufalinos, que estén localizados en el municipio de Cajamarca, incluida la zona del Cañón de Anaime, del departamento del Tolima.

ARTÍCULO 4.- DE LA MOVILIZACIÓN. Para la movilización de bovinos y/o bufalinos de predios localizados en el municipio de Cajamarca, se aplican los requisitos sanitarios para la movilización de animales, establecidos en el Artículo 21 de la Resolución ICA 17463 del 2017, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS BOVINOS Y/O BUFALINOS: Los propietarios de los predios que se encuentren localizados en el municipio de Cajamarca, que deseen ingresar por su cuenta al Programa de Predio Libre de Tuberculosis bovina, podrán obtener el Certificado de Predios Libres de Tuberculosis bovina, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Resolución 17463 de 2017, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 6.-VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. Los propietarios, administradores o responsables de las plantas de beneficio públicas o privadas deben permitir el ingreso de los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas del ICA para la realización de la vigilancia epidemiológica de Tuberculosis Bovina.

RESOLUCIÓN No.
()

Por medio de la cual se levanta una zona libre de Tuberculosis bovina en el municipio de Cajamarca del departamento del Tolima

ARTÍCULO 7.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Los titulares, poseedores y/o administradores están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8.-. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 del 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9.-. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las Resoluciones 4437 de 2010 y 005315 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DEYANIRA BARRERO LEON
GERENTE GENERAL**